

De 18 de *LEY 43*
junio de 2013

Que aprueba el Contrato A-2019-12 de 21 de mayo de 2013, suscrito entre EL ESTADO y la sociedad UNITED CROWN CONSTRUCTION, INC.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el Contrato A-2019-12 de 21 de mayo de 2013, suscrito entre EL ESTADO y la sociedad UNITED CROWN CONSTRUCTION, INC., el cual cuenta con el concepto favorable del Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete 117 de 11 de septiembre de 2012, y cuyo texto es el siguiente:

Entre los suscritos, a saber: ROBERTO J. LINARES T., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.4-138-1336, actuando en representación de la República de Panamá, debidamente autorizado para este acto mediante Resolución de Gabinete 117 de 11 de septiembre de 2012, dictada en ejercicio de los poderes conferidos por el numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, quien en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte, y por la otra, RICHARD ERIC MENG, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. N-20-298, actuando en su condición de secretario y representante legal de la sociedad UNITED CROWN CONSTRUCTION, INC., inscrita en la Ficha 360868, Rollo 65330, Imagen 33, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, quien en adelante se denominará LA EMPRESA, han convenido en la celebración de este Contrato para la construcción y administración de un patio de contenedores y parque logístico denominado Isla Margarita Logistic Park, en isla Margarita, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO Y ÁREA DEL PROYECTO:

De acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, EL ESTADO autoriza a LA EMPRESA a construir, operar, dirigir y administrar un patio de contenedores con el objeto de suplir la demanda de almacenaje que requieren los puertos adyacentes y planificación adecuada del transporte de las mercaderías desde el puerto de embarque o desembarque hasta llegar a su destino, denominado Isla Margarita Logistic Park, en isla Margarita, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón.

Para tales efectos, EL ESTADO le otorga en concesión a LA EMPRESA un área total de fondo de mar de 54 Has. + 1,335.00 m², ubicada en isla Margarita, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón.



EL ÁREA SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:**POLÍGONO – FONDO DE MAR****Área: 54 HAS + 1,335.00 m²**

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 1038120.77 y Este 622510.29, se mide una distancia de 1,092.913 m con rumbo N 1° 45' 35" E para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 1038154.33 y Este 621417.89, se mide una distancia de 800.00 m con rumbo S 86° 1' 4" W para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 1037356.26 y Este 6214173.45, se mide una distancia de 574.363 m con rumbo S 21° 16' 55" E para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 1037564.73 y Este 622008.65, se mide una distancia de 70.295 m con rumbo S 32° 20' 00" E para llegar al punto 27.

Partiendo del punto 27, con Coordenadas Norte 1037602.31 y Este 6220.68.04, se mide una distancia de 118.651 m con rumbo S 78° 26' 2" E para llegar al punto 28.

Partiendo del punto 28, con Coordenadas Norte 1037718.57 y Este 622091.83, se mide una distancia de 34.140 m con rumbo S 87° 52' 11" E para llegar al punto 29.

Partiendo del punto 29, con Coordenadas Norte 1037752.68 y Este 622093.10, se mide una distancia de 114.750 m con rumbo S 49° 17' 50" E para llegar al punto 30.

Partiendo del punto 30, con Coordenadas Norte 1037839.67 y Este 622167.93, se mide una distancia de 42.327 m con rumbo S 10° 1' 48" E para llegar al punto 31.

Partiendo del punto 31, con Coordenadas Norte 1037847.05 y Este 622209.61, se mide una distancia de 108.911 m con rumbo S 23° 24' 13" E para llegar al punto 32.

Partiendo del punto 32, con Coordenadas Norte 1037890.31 y Este 622309.56, se mide una distancia de 94.450 m con rumbo S 6° 26' 39" W para llegar al punto 33.

Partiendo del punto 33, con Coordenadas Norte 1037879.71 y Este 622403.42, se mide una distancia de 67.622 m con rumbo S 22° 13' 12" E para llegar al punto 34.

Partiendo del punto 34, con Coordenadas Norte 1037905.28 y Este 622466.02, se mide una distancia de 55.936 m con rumbo S 40° 57' 31" E para llegar al punto 34A.



Partiendo del punto 34A, con Coordenadas Norte 1037941.94 y Este 622508.26, se mide una distancia de 178.842 m con rumbo S 89° 20' 58.7" E para llegar al punto 1.

LA EMPRESA podrá realizar sus operaciones, transacciones, negociaciones y actividades en general, con cualquier persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, sean estas locales o internacionales.

Además, podrá utilizar los servicios de los contratistas y subcontratistas que estime necesarios para la construcción, conservación, desarrollo, uso, aprovechamiento, explotación, operación, administración y dirección del proyecto.

Adicionalmente, LA EMPRESA tendrá el derecho de llevar a cabo todos los negocios y actividades relacionados con el desarrollo, dirección, administración y operación del patio de contenedores, incluyendo pero no limitado a servicios de carga contenerizada.

Para el desarrollo de sus actividades, LA EMPRESA podrá igualmente llevar a cabo el manejo y transporte de toda clase de mercaderías, productos, subproductos, materias primas y de cualquier tipo de artículos lícitos, sin perjuicio del derecho que tendrá de modernizar, de tiempo en tiempo, las facilidades, equipos e instalaciones que conforman el patio de contenedores durante todo el tiempo de vigencia de este Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA - CONSTITUCIÓN DE RECINTO PORTUARIO ADUANERO:

Desde la fecha efectiva de este Contrato y para todos los efectos legales, el área del proyecto, con excepción de cualesquiera vías de acceso público, se considerará un Recinto Portuario Aduanero (*Bonded Area*) y gozará de todos los beneficios fiscales y aduaneros aplicables de conformidad con las leyes de la República de Panamá.

LA EMPRESA deberá cercar la referida área aquí declarada como Recinto Portuario Aduanero (*Bonded Area*).

El tránsito temporal de contenedores, mercaderías, productos, subproductos, materias primas y cualquier otro artículo lícito desde este recinto aduanero a cualquier otra zona primaria del territorio aduanero de la República de Panamá o a otras zonas con tratamiento fiscal especial, a través de zonas secundarias del territorio aduanero, mediante vehículos automotores de transporte terrestre, coches o vagones de ferrocarril o cualesquier otros medios de transporte de uso comercial, de conformidad con la ley, para ser exportadas o reexportadas al exterior, se considerará para todos los efectos legales Tránsito Aduanero Internacional y no estará sujeto a ningún otro requisito, impuesto, obligación o reporte adicional a aquellos que deban aplicarse al tránsito temporal de carga desde y dentro del Recinto Portuario Aduanero que se constituye en virtud del presente Contrato, conforme a las disposiciones legales aplicables.



CLÁUSULA TERCERA - INVERSIÓN:

El desarrollo del proyecto a que hace referencia la Cláusula Primera del presente Contrato se llevará a cabo en diferentes fases.

LA EMPRESA se obliga a invertir directa o indirectamente, por sí misma o a través de compañías subsidiarias o afiliadas (expresión que incluye financiamiento propio, financiamiento a través de deudas con terceros, arrendamiento financiero, arrendamiento operativo o cualquiera otra fuente de crédito que pueda ser obtenida con el fin de ser invertidos, excluyendo costos de operación y de mantenimiento de LA EMPRESA) en la construcción y desarrollo del patio de contenedores, una suma total de ciento cinco millones ciento un mil ciento veinticinco dólares (\$105,101,125.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América

Dicha inversión se realizará de la siguiente manera:

Fase I

La Fase I comprende la construcción del núcleo pétreo (escollera) alrededor del área de relleno para proteger que el material de relleno se mantenga dentro del área, el dragado del material no útil dentro del área, a rellenar hasta obtener el nivel de resistencia del suelo deseado y posteriormente el relleno de fondo de mar, a realizarse mediante la colocación de geotextiles, el relleno y compactación del área de fondo de mar.

En esta Fase, la inversión que realizará la empresa será de sesenta y cuatro millones quinientos un mil dólares (\$64,501,000.00) y se realizará en un período de cuarenta y dos (42) meses.

Esta inversión se desglosa así:

ACTIVIDADES	MONTO DE LA INVERSIÓN
Escollera	13,741,000.00
Dragado	2,520,000.00
Relleno (fondo de mar)	48,240,000.00

Fase II

En la Fase II, la inversión será de cuarenta millones seiscientos mil ciento veinticinco dólares (\$40,600,125.00) lo que comprende la construcción de la losa del patio de contenedores, servidumbres (pluviales, calles internas) y pavimentación del área, a realizarse en un período de dieciocho (18) meses.

CLÁUSULA CUARTA - CANON Y TARIFAS:

LA EMPRESA acuerda pagar a EL ESTADO la suma de nueve centésimos de dólar (\$0.09), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, por cada metro de fondo de mar otorgado en concesión, generando de esta manera un pago mensual durante el



primer año de cuarenta y ocho mil setecientos veinte dólares con quince centésimos (\$48,720.15).

Este canon se incrementará en un cinco por ciento (5%) anualmente, según se detalla a continuación:

AÑO	Área total solicitada: 54 HAS + 1,335.00 m ²		
	Canon por m ² Con incremento del 5% Anual	Pago Mensual	Pago Anual
1	0.0900	48,720.15	584,641.80
2	0.0945	51,156.16	613,873.92
3	0.0992	53,700.43	644,405.16
4	0.1042	56,407.11	676,885.32
5	0.1094	59,222.05	710,664.60
6	0.1149	62,199.39	746,392.68
7	0.1206	65,285.00	783,420.00
8	0.1266	68,533.01	822,396.12
9	0.1329	71,943.42	863,321.04
10	0.1395	75,516.23	906,194.76
11	0.1465	79,305.58	951,666.96
12	0.1538	83,257.32	999,087.84
13	0.1615	87,425.60	1,049,107.20
14	0.1696	91,810.42	1,101,725.04
15	0.1781	96,411.76	1,156,941.12
16	0.1870	101,229.65	1,214,755.80
17	0.1964	106,318.19	1,275,818.28
18	0.2062	111,623.28	1,339,479.36
19	0.2165	117,199.03	1,406,388.36
20	0.2273	123,045.45	1,476,545.40
Total =			19,323,710.76

El canon descrito será pagado a LA AUTORIDAD, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la presentación de la factura respectiva por parte de esta entidad. La morosidad en el pago del canon generará un recargo del dos por ciento (2%) mensual en concepto de mora.

EL ESTADO, a través de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, recibirá como ingreso, por canon fijo, al término del Contrato la suma de diecinueve millones trescientos veintitrés mil setecientos diez dólares con setenta y seis centésimos (\$19,323,710.76) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

LA EMPRESA se regirá por la legislación vigente en materia portuaria durante el período de la concesión.

CLÁUSULA QUINTA - CESIÓN:

LA EMPRESA podrá ceder o traspasar total o parcialmente el presente Contrato, en iguales términos y condiciones, siempre que sea a sociedades panameñas o sociedades extranjeras debidamente registradas para llevar a cabo negocios en la República de Panamá.

En estos casos, LA EMPRESA requerirá la autorización previa del Consejo de Gabinete, para lo cual deberá aportar la documentación que demuestre la capacidad operacional, financiera y tecnológica de la cesionaria.



La cesión o traspaso del presente Contrato no generará a favor de EL ESTADO ningún tipo de impuesto, derecho, contribución, tasa o gravamen.

CLÁUSULA SEXTA - SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS:

Para los efectos de este Contrato, se entenderán como empresas subsidiarias o afiliadas de LA EMPRESA aquellas que, aun cuando mantengan su personalidad individual, se dediquen dentro del patio de contenedores y parque logístico a las mismas actividades a las que se dedica LA EMPRESA, o bien a actividades complementarias relacionadas, siempre que la afiliada o subsidiaria sea una persona jurídica dirigida o controlada económica, financiera o administrativamente, de manera directa o indirecta, por la empresa concesionaria.

CLÁUSULA SÉPTIMA - DURACIÓN:

Este Contrato tendrá una duración de veinte (20) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley que apruebe su celebración. El presente Contrato podrá ser renovado por igual periodo de tiempo, siempre que LA EMPRESA haya dado cumplimiento a todas sus obligaciones conforme al mismo. Para tales efectos, LA EMPRESA deberá solicitar dicha renovación a más tardar un año antes del vencimiento del Contrato. En este caso, las partes negociarán nuevos términos, condiciones y tarifas con vistas a la continuación del Contrato y, si no hubiere acuerdo, EL ESTADO le concederá a LA EMPRESA un período de seis (6) meses para que esta decida si continuará la administración del parque logístico y patio de contenedores en los mismos términos y condiciones que proponga cualquier tercero interesado. Este derecho preferente no servirá para justificar la disminución de las tarifas o aumentos en los beneficios acordados a LA EMPRESA.

En el evento de expiración o no renovación por EL ESTADO de LA CONCESIÓN, EL ESTADO podrá continuar las operaciones objeto del presente Contrato en el área, sin estar sujeto al fiel cumplimiento de las obligaciones que corren a cargo de LA EMPRESA en el presente Contrato. En este supuesto, LA EMPRESA deberá negociar con EL ESTADO los cánones respectivos por el uso de las áreas utilizadas para la operación del proyecto, según la ley aplicable en ese momento y conforme a los parámetros aplicables a terrenos de características similares.

CLÁUSULA OCTAVA - DERECHOS:

Con el propósito de facilitar la ejecución del Contrato, LA EMPRESA, sus compañías subsidiarias y afiliadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Desarrollar un patio de contenedores y parque logístico de conformidad con lo dispuesto en este Contrato incluyendo el diseño, ingeniería, estudio, análisis, evaluación, construcción, conservación, uso, aprovechamiento, explotación, operación, administración y dirección del mismo, así como involucrarse directamente o mediante contratista o subcontratista en todas las actividades que puedan ser necesarias para su realización y exitosa operación.



- b) Transportar por cualquier medio dentro, desde, hacia y fuera del territorio de la República, contenedores, cargas, productos, mercaderías y cualesquier otros artículos no prohibidos por la ley, sujeto al cumplimiento de las normas aplicables.
- c) Almacenar contenedores y llevar a cabo servicios logísticos relacionados con sus objetivos principales de negocios.
- d) Celebrar contratos con terceros para el transporte y manejo de carga contenerizada y cualquier otro servicio o actividad lícita relacionado con las actividades autorizadas en el presente Contrato.
- e) Suministrar servicios a terceros y cobrar por estos los cargos, importes y tarifas que LA EMPRESA señale, de conformidad con las disposiciones y reglamentos vigentes para la prestación de tales servicios.
- f) Procurarse los servicios públicos que sean necesarios para la operación del patio de contenedores, en el evento que EL ESTADO no suministre dichos servicios públicos requeridos por LA EMPRESA.
- g) Remover tierra, rocas y demás obstáculos que dificulten la ejecución del proyecto, de conformidad con las reglamentaciones sobre la materia y siempre que obtenga los permisos y autorizaciones correspondientes.
- h) Derecho de usar, sin costo alguno para LA EMPRESA, todos los materiales que se encuentran en el área del patio de contenedores, tales como tierra, gravilla, arena y piedra para la construcción y operación del patio de contenedores. En caso de que los materiales se encuentren en áreas adyacentes bajo el control del Estado, sus agencias, municipios u otras entidades gubernamentales, su uso requerirá de aprobación previa de la entidad correspondiente.
- i) Derecho de usar, sin costo alguno para LA EMPRESA, agua cruda proveniente de fuentes naturales para la ejecución de las actividades relacionadas con el patio de contenedores, previa autorización de las entidades competentes.
- j) Dragar, rellenar o reforzar las costas del área asignada al proyecto y vías de entrada al mismo, de conformidad con los reglamentos, términos, condiciones y siempre que obtenga las autorizaciones correspondientes.
- k) Solicitar, siempre que se cumpla con lo establecido en las leyes y demás reglamentaciones pertinentes, todas las licencias, permisos y autorizaciones que requieran el Estado, los municipios y demás entidades gubernamentales que sean pertinentes para la realización y ejecución del proyecto.



LA EMPRESA deberá cumplir con los mismos requisitos que generalmente se exijan para la obtención de tales licencias o autorizaciones. A la misma no se le exigirá cumplir con mayores requisitos ni obtener otras licencias, permisos, aprobaciones o autorizaciones, salvo que sean exigidos o correspondan conforme a normas de aplicación general en la República de Panamá.

- l) Fijar y cobrar las tarifas, importes y derechos que estime convenientes por los servicios que preste.

Las tarifas deberán ser establecidas sobre una base comercial no discriminatoria. LA EMPRESA podrá establecer reducciones a las tarifas sobre la base de un descuento por volumen o de acuerdo con las prácticas comerciales aplicables a este tipo de actividad.

- m) EL ESTADO reconoce a LA EMPRESA el derecho a tener la primera opción de compra sobre el área dada en concesión, en la medida en que EL ESTADO se interese en transferir la propiedad de la misma, ya sea parcial o totalmente al finalizar el Contrato o a su renovación, siempre y cuando las leyes vigentes a esa fecha así lo permitan.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES:

Para la efectiva realización del presente Contrato, LA EMPRESA, sus afiliadas y subsidiarias quedan obligadas a lo siguiente:

- a) Iniciar y llevar adelante los trabajos de construcción del patio de contenedores al momento en que entre en vigencia la Ley que apruebe el presente Contrato. LA EMPRESA se compromete a desarrollar en el área concesionada únicamente el patio de contenedores de conformidad con lo dispuesto en este Contrato incluyendo el diseño, ingeniería, estudio, análisis, evaluación, construcción, conservación, uso, aprovechamiento, explotación, operación, administración y dirección del mismo.
- b) Confeccionar las especificaciones del diseño y la construcción del patio de contenedores de conformidad con la tecnología moderna y presentarlas a la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ para su aprobación.
- c) Permitir a terceros el uso del patio de contenedores, de acuerdo con las normas y reglamentos de LA EMPRESA, cobrando las tarifas que estime convenientes sobre una base comercial no discriminatoria.
- d) Solicitar los permisos necesarios de las autoridades nacionales o municipales en relación con la construcción de las obras civiles del proyecto, pagando los derechos requeridos.
- e) Aportar las siguientes pólizas y fianzas:



1. Garantizar las obligaciones del Contrato con una Fianza de Cumplimiento a favor de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA por la suma de un millón novecientos treinta y dos mil trescientos setenta y un dólares con ocho centésimos (\$1,932,371.08) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, que es lo equivalente al diez por ciento (10%) del total del Contrato en concepto de canon fijo.
2. Consignar a favor de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA una póliza de responsabilidad civil que cubra daños a la propiedad privada, lesiones y/o muerte a terceros, por un monto de dos millones de dólares (\$2,000,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
3. LA EMPRESA deberá garantizar el cumplimiento de la inversión con una Fianza de Cumplimiento de Inversión a favor de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA por la suma de cinco millones doscientos cincuenta y cinco mil cincuenta y seis dólares con veinticinco centésimos (\$5,255,056.25) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, lo que equivale al cinco por ciento (5%) del monto de la inversión.

Esta fianza será presentada de acuerdo con lo establecido en el Decreto No.317-Leg de 12 de diciembre de 2006 de la Contraloría General de la República, por fases, de la siguiente manera:

- Fianza por la suma de tres millones doscientos cincuenta y cinco mil cincuenta dólares (\$3,255,050.00), treinta (30) días contados a partir de la firma del presente Contrato, correspondiente a la Fase I.
 - Fianza por la suma de dos millones treinta mil seis dólares con veinticinco centésimos (\$2,030,006.25), cuarenta y dos (42) meses después de la firma del presente Contrato, correspondiente a la Fase II.
4. Mantener vigente una póliza de incendio sobre el valor total de las mejoras, una vez sean construidas, a favor de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
 5. Presentar la póliza contra derrame y contaminación por un monto no menor a quinientos mil dólares (\$500,000.00).



LA EMPRESA se compromete a aportar las pólizas y fianzas mencionadas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del presente Contrato, con excepción de la fianza de cumplimiento de inversión correspondiente a la Fase I, la cual deberá ser presentada a la firma del presente Contrato, así como a mantenerlas vigentes hasta por noventa días después de vencido el Contrato y durante todo el período que este dure.

Queda entendido que la compañía de seguros a que se alude en esta cláusula deberá ser reconocida por EL ESTADO.

- f) LA EMPRESA, SUS SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS se comprometen a cumplir todas las leyes y normas establecidas por las diferentes autoridades de Panamá, así como a acatar todas las órdenes que imparta la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.
- g) Permitir que la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ realice, durante la construcción y operación del proyecto, las inspecciones técnicas de campo, a fin de fiscalizar el proceso de construcción u operación.
- h) Mantener en óptimas condiciones de uso y aseo el patio de contenedores y los alrededores de estos para garantizar su utilización efectiva y segura.
- i) Colocar señales de ayuda a la navegación en las zonas marinas contiguas al proyecto.
- j) Garantizar la libre navegación a las embarcaciones que utilicen el área aledaña como medio para sus operaciones regulares.
- k) Al momento en que LA EMPRESA, SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS deseen brindar un servicio distinto al autorizado o que no esté especificado en este Contrato, deberá solicitarlo a la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, a fin de obtener la autorización correspondiente y poder hacer los cobros necesarios. Además para realizar tales actividades, deberá contar con las aprobaciones que se requieran por parte de las demás entidades gubernamentales. Por lo que queda obligada a solicitar las licencias de operación necesarias para brindar los servicios auxiliares respectivos.
- l) Cumplir con todas las normas establecidas por la Oficina de Seguridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos, Sanidad Ambiental, la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, la Autoridad Marítima de Panamá, el Ministerio de Economía y Finanzas y de cualquiera otra institución del Estado con injerencia en el tema.
- m) Contratar el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanero de la Dirección General de Aduanas, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, artículo



173 y subsiguientes del Decreto de Gabinete 41 del 11 de diciembre de 2002 y demás legislaciones.

- n) Presentar, ante la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, debidamente aprobados por Ingeniería Municipal, los planos finales de construcción de todas las obras que vaya a realizar en el área del proyecto para que el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares apruebe el inicio de la obra y los detalles constructivos.
- ñ) LA EMPRESA no podrá subarrendar, total o parcialmente, el área sin previa autorización expresa de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.
- o) Constituir una servidumbre para uso público y privado que permita el acceso a las áreas concesionadas y a los polígonos que se encuentran colindantes con el área objeto de esta concesión.
- p) Cumplir con las leyes y reglamentaciones de la Autoridad Nacional del Ambiente y con lo dispuesto en la Resolución No.1A-130-2012 de 28 de mayo de 2012, que aprueba el estudio de impacto ambiental.

CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES DEL ESTADO:

Por su parte, EL ESTADO tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Suministrar, cuando fuere necesario en el patio de contenedores, los servicios tales como: salud y cuarentena, aduanas, migración y otros servicios públicos. LA EMPRESA asumirá los costos salariales del personal contratado que implique la prestación de los servicios públicos enunciados anteriormente.
- b) Permitir a LA EMPRESA y sus empleados extranjeros, en todo tiempo, la libre conversión de sus ingresos a cualquier moneda extranjera, así como transferir al extranjero tales ingresos sin ninguna restricción, impuestos u otros cargos estatales.

LA EMPRESA podrá, igualmente, mantener en Panamá o en el extranjero cuentas bancarias en monedas extranjeras con el objeto de satisfacer sus obligaciones.

- c) Prestar asistencia a LA EMPRESA para lograr el cumplimiento y perfeccionamiento del objeto y los fines del presente Contrato.
- d) Una vez refrendado el Contrato, corresponderá al Departamento de Ingeniería de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, en coordinación con el Departamento de Concesiones y la Unidad de Control y Seguimiento, marcar el polígono de fondo de mar solicitado y levantar un acta entre las partes, la cual formará parte integral del expediente.



CLÁUSULA UNDÉCIMA - EXONERACIONES FISCALES:

EL ESTADO otorga a LA EMPRESA y a sus compañías subsidiarias y afiliadas, durante toda la vigencia del presente Contrato, las siguientes exoneraciones, derechos y privilegios:

- a) Exoneración de todo impuesto, contribución, tasa o derecho de importación sobre todos los equipos, incluyendo pero no limitado a maquinarias, materiales, materias primas, combustibles y lubricantes, grúas, vehículos, artefactos, suministros, repuestos, botes y contenedores, destinados al desarrollo, construcción, operación, manejo y mantenimiento del patio de contenedores.

Los bienes exonerados deben permanecer en el patio de contenedores, salvo aquellos que sean usados para actividades de transporte, y no podrán ser vendidos o traspasados sin autorización previa y por escrito de EL ESTADO, a menos que sea pagado el impuesto respectivo calculado con base en el valor neto en libros del bien al momento de la venta o el traspaso.

- b) Exoneración del impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios (ITBMS) sobre servicios, equipos, maquinarias, materiales, materias primas, grúas, vehículos, artefactos, repuestos, botes y contenedores, destinados a la construcción, operación y mantenimiento del patio de contenedores, aquellos bienes y servicios que LA EMPRESA requiera para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo con lo establecido en este Contrato. Esta exoneración incluye el arrendamiento financiero suscrito por LA EMPRESA sobre cualquier equipo o bien mueble, así como el arrendamiento de bienes inmuebles requeridos para la operación del proyecto.

Queda entendido por LA EMPRESA que los bienes exonerados deberán permanecer en el área del proyecto y no podrán ser vendidos o traspasados sin la autorización previa y por escrito de EL ESTADO, a menos que sea pagado el impuesto respectivo calculado con base en el valor del bien al momento de su venta o traspaso.

- c) Exoneración de todo impuesto, tasa, derecho, gravamen, retención u otros cargos de similar naturaleza a las personas o entidades nacionales o extranjeras que concedan financiamiento para el desarrollo y construcción del patio de contenedores, el suministro e instalación de equipos, el arrendamiento financiero de equipos necesarios para el desarrollo de la actividades del proyecto, respecto de intereses, comisiones, regalías y otros cargos financieros que deba pagar LA EMPRESA.

Los ingresos o ganancias de LA EMPRESA, sus afiliadas, subsidiarias o accionistas, que se generen fuera de la República de Panamá, así como sus bienes localizados fuera de la República de Panamá, no estarán sujetos a ningún impuesto, carga, tasa, derecho o contribución en la República de Panamá.



Además, EL ESTADO garantiza a LA EMPRESA que no impondrá nuevos impuestos que apliquen únicamente actividades relacionadas con el proyecto.

CLÁUSULA DUODÉCIMA - EMPLEOS:

LA EMPRESA se compromete a generar en la etapa de construcción del proyecto alrededor de 800 empleos directos y temporales. En la etapa de operación generarán alrededor de 1000 empleos directos y permanentes.

LA EMPRESA podrá mantener trabajadores panameños o extranjeros, de acuerdo con las disposiciones legales que se encuentren en vigencia al momento de la contratación de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - ASPECTOS RELACIONADOS AL MEDIO AMBIENTE:

LA EMPRESA se obliga a mantener en todo momento la adecuada protección del medio ambiente, cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la República de Panamá y aquellas que sean promulgadas en el futuro, además de cualesquiera normas internacionales aprobadas sobre la materia. Esta obligación incluye a los contratistas o subcontratistas que trabajen para LA EMPRESA, y para tal efecto la misma deberá mantener las previsiones del caso.

LA EMPRESA está obligada a responder, sin excepción alguna, por cualquier daño ocasionado al medio ambiente y por los perjuicios que pudieran resultar. A tal efecto, LA EMPRESA constituirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del presente Contrato la fianza indicada en el numeral 5 del literal e) de la Cláusula Novena del presente Contrato, a favor de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por un monto de quinientos mil dólares (US\$500,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, para cubrir los costos por derrame y contaminación causados por LA EMPRESA. Esta fianza no implica límite de responsabilidad por parte de LA EMPRESA.

Queda entendido que la compañía de seguros a que hace alusión esta cláusula deberá ser aprobada por EL ESTADO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - REPRESENTACIÓN:

Para los efectos de este Contrato, EL ESTADO está representado por la Autoridad Marítima de Panamá, que fungirá como Unidad Ejecutora, a la que le corresponderá otorgar los permisos y autorizaciones que se requieran según este Contrato, así como ejercer la vigilancia y cumplimiento por parte de LA EMPRESA.



Toda notificación que deba efectuarse en relación con este Contrato, salvo que las Partes convengan otra cosa, se hará por escrito y efectuada mediante entrega personal o remitida por fax o correo electrónico a la dirección de las Partes, a saber:

UNIDAD EJECUTORA: AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

Dirección: Edificio PanCanal Plaza, Albrook

Apartado Postal: 0843-0533 Balboa, Ancón, República de Panamá

Teléfono: (507) 501-5100 / 5227 / 5405

Fax: (507) 501-5405

Correo electrónico: ampadmon@amp.gob.pa

LA EMPRESA: UNITED CROWN CONSTRUCTION, INC.

Dirección: Ciudad de Panamá, Punta Pacífica, Edificio Torre de Las Américas, Torre C, Piso 16, Oficina 1604

Apartado Postal: 0819-10526, Panamá

Teléfono: 215-4993

Fax: 215-4997

Correo electrónico: Info@pccp.com.pa

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LEY APLICABLE:

El presente Contrato será la norma legal entre las Partes y el mismo se regirá por las leyes actualmente en vigor o que rijan en el futuro en la República de Panamá que le sean aplicables, excepto en la medida en que tales leyes o disposiciones legales sean contrarias, inconsistentes o incompatibles con este Contrato o no sean de aplicación general. Queda entendido que aquellas leyes o normas aplicables a un tipo de industria o actividad específica no serán consideradas de aplicación general.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - ARBITRAJE:

Conviene las Partes en que mantendrán en todo momento el firme propósito de resolver cualquier diferencia que surja entre ellas por razón de la interpretación de las cláusulas del presente Contrato, dentro del marco del respeto, la equidad y con el ánimo más objetivo y amigable de salvaguardar los mejores intereses de LA EMPRESA.

En caso de que surja alguna diferencia o controversia en cuanto a la interpretación o aplicación de cualesquiera de las disposiciones contenidas en el presente Contrato, que no pudieren ser solucionadas en la forma antes indicada, dentro de un período de veinte (20) días calendario, contado desde la primera comunicación escrita enviada por fax por cualquiera de las Partes en relación con el conflicto, las Partes acuerdan someter dichas diferencias a las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC).

Para este fin, las Partes convienen en que deberá haber tres (3) árbitros que serán nombrados de acuerdo con las reglas de procedimiento.



Si una de las Partes se abstuviese de designar su árbitro, el mismo será designado por la ICC.

Si los dos árbitros designados dejasen de nombrar al tercer árbitro en un plazo de treinta (30) días calendario, contados desde la designación de ambos árbitros, la ICC a solicitud de cualquiera de las Partes designará al tercer árbitro.

La muerte, renuncia o remoción de cualquier árbitro no será causa para la terminación del proceso de arbitraje ni sus efectos cesarán, entendiéndose que en estos casos deberán seguirse las reglas de procedimiento para la elección del árbitro que faltare.

El tribunal de arbitraje tendrá su sede en la ciudad de Nueva York y el proceso de arbitraje se realizará en el idioma inglés.

Si alguna de las Partes, habiendo sido debidamente notificada, se abstuviere de comparecer u obtener un aplazamiento, el arbitraje podrá continuar en ausencia de dicha parte y el fallo pronunciado en tal proceso tendrá plena validez.

Las decisiones del tribunal arbitral se tomarán por simple mayoría. Los fallos del tribunal serán finales, definitivos y de obligatorio cumplimiento para las Partes.

Las Partes por este medio renuncian expresa e irrevocablemente a alegar inmunidad respecto al arbitraje.

Queda entendido que las Partes aceptarán que las órdenes o sentencias de ejecución de los laudos arbitrales sean dictados por tribunales de justicia de la República de Panamá; para este propósito, dichos laudos arbitrales serán considerados como si hubieren sido pronunciados por tribunales arbitrales panameños, de conformidad con las disposiciones legales actualmente en vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MODIFICACIÓN:

El presente Contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las Partes, previo el cumplimiento de los requisitos legales para ello.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO:

Todas las instalaciones y facilidades existentes dentro del área dada en concesión, así como las infraestructuras nuevas, mejoradas y restauradas que LA EMPRESA construya en el futuro en las áreas otorgadas en concesión de conformidad con este Contrato, serán de propiedad y para uso exclusivo de LA EMPRESA durante el período de vigencia del presente Contrato.

A la terminación del presente Contrato o al expirar su término de duración, incluyendo cualesquiera prórrogas o renovación del mismo, todas las estructuras que se hayan



construido en las áreas otorgadas en concesión a LA EMPRESA pasarán a ser propiedad de EL ESTADO.

Por su parte, LA EMPRESA tendrá derecho a retirar del área del proyecto el equipo, maquinarias y demás bienes muebles que sean de su propiedad, sujeto este retiro a la opción con que cuenta EL ESTADO de adquirir en compra los mismos por su justo valor del mercado de acuerdo con el avalúo de una firma independiente internacional de contadores, la cual será escogida de mutuo acuerdo entre las Partes.

La terminación de este Contrato por cualesquier motivos no afectará cualesquier derechos o responsabilidades de las Partes contratantes contraídas antes de la fecha de terminación de este Contrato.

Con nueve (9) meses de antelación a la fecha de expiración de este Contrato, LA EMPRESA proporcionará a EL ESTADO una lista de todas las obligaciones comerciales y laborales vigentes hasta tal fecha.

EL ESTADO notificará a LA EMPRESA, dentro de los siguientes tres (3) meses, cuáles obligaciones asumirá y continuará al terminar este Contrato. Aquellas obligaciones que EL ESTADO no asuma serán terminadas por LA EMPRESA en el último día del Contrato o de cualquier prórroga del mismo.

Salvo lo establecido en el párrafo anterior, vencido el período de vigencia del presente Contrato, LA EMPRESA deberá traspasar, libre de todo gravamen y obligaciones pendientes, las instalaciones que conformen el parque logístico y patio de contenedores ubicadas dentro de las áreas dadas en concesión.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR LA EMPRESA:

Este Contrato podrá ser terminado por LA EMPRESA por el incumplimiento por parte de EL ESTADO de cualquiera de sus obligaciones sustanciales adquiridas mediante este Contrato, ya sea que afecten el parque logístico y patio de contenedores, o por terminación unilateral de LA CONCESIÓN por EL ESTADO.

Durante la vigencia del presente Contrato, EL ESTADO procurará mantener el equilibrio económico y contractual existente al momento de la celebración del mismo, procediendo a restablecerlo cuando ocurra su ruptura en virtud de sus propios actos u omisiones. No obstante, este Contrato podrá ser terminado por LA EMPRESA sin incurrir en responsabilidad o sanción alguna, mediante aviso con sesenta (60) días de anticipación a EL ESTADO, en cualquier momento en que LA EMPRESA justifique y pruebe que cambios económicos producto de actos u omisiones directas o indirectas de EL ESTADO han afectado materialmente el continuo y exitoso desarrollo, construcción, operación,



Si LA EMPRESA decidiera dar por terminado el Contrato con base en las causales descritas en los dos párrafos anteriores, EL ESTADO pagará a LA EMPRESA en concepto de única y total compensación, cualquiera que sea mayor entre:

i) el monto pendiente de pago de cualquier deuda que haya contraído LA EMPRESA, incluyendo cualesquiera intereses y cargos financieros, en relación con el desarrollo del parque logístico y patio de contenedores, que EL ESTADO reconozca como necesarias o

(ii) el valor justo de mercado, de acuerdo con el avalúo de una firma internacional de contadores escogida de mutuo acuerdo entre las Partes, del parque logístico y patio de contenedores, incluyendo las estructuras del puerto ubicadas dentro de las áreas dadas en concesión, así como las maquinarias, equipos y demás bienes muebles localizados en el parque logístico y patio de contenedores que EL ESTADO, a su opción, haya decidido adquirir en compra.

Queda entendido que para efectos de esta terminación EL ESTADO asumirá las obligaciones provenientes de este Contrato, excepto por cualesquier financiamientos internos o externos obtenidos por LA EMPRESA para financiar la operación del parque logístico y patio de contenedores, la construcción de las estructuras del puerto, la adquisición o suministro de equipos o bienes muebles, o sus requerimientos de capital de trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR EL ESTADO:

EL ESTADO podrá dar por terminado el presente Contrato, si LA EMPRESA incumpliera las obligaciones que contrae mediante este Contrato, o se produjera cualesquiera otras de las causales administrativas de resolución señaladas en el artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

En estos supuestos, EL ESTADO, a través del Órgano Ejecutivo, podrá declarar administrativamente que LA EMPRESA ha perdido todos los privilegios y concesiones que le fueran otorgados mediante este Contrato, a menos que esta pueda probar que el incumplimiento se dio por razones de fuerza mayor, caso fortuito o por incumplimiento por parte de EL ESTADO.

En caso de incumplimiento que sea susceptible de ser remediado, EL ESTADO lo pronunciará así y concederá a LA EMPRESA un plazo de sesenta (60) días calendario para remediar dicho incumplimiento.

En caso de falta injustificada o incumplimiento substancial por parte de LA EMPRESA, EL ESTADO, por conducto del Órgano Ejecutivo, lo notificará por escrito.

A la terminación de este Contrato sobre la base de esta cláusula, EL ESTADO asumirá el control, operación y administración del patio de contenedores en las áreas dadas en concesión, sujeto a lo siguiente:



A la terminación de este Contrato sobre la base de esta cláusula, EL ESTADO asumirá el control, operación y administración del patio de contenedores en las áreas dadas en concesión, sujeto a lo siguiente:

(i) LA EMPRESA tendrá derecho a retirar del patio de contenedores la maquinaria, equipos y demás bienes muebles localizados en ella, sujeto este retiro a la opción con que cuenta EL ESTADO para adquirir en compra los mismos por su valor justo de mercado de acuerdo con avalúo de una firma independiente internacional de contadores, escogida de común acuerdo.

(ii) Queda entendido que para efectos de esta terminación EL ESTADO asumirá las obligaciones provenientes de este Contrato, excepto por cualesquier financiamientos internos o externos obtenidos por LA EMPRESA para financiar la operación del patio de contenedores, la construcción de las estructuras, la adquisición o suministro de equipos o bienes muebles, o sus requerimientos de capital de trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

El presente Contrato podrá ser terminado por LA EMPRESA, sin penalidad alguna, mediante notificación a EL ESTADO, cuando cualquiera de los eventos de fuerza mayor o caso fortuito señalados en la presente cláusula persista por no menos de treinta (30) días calendario consecutivos.

Para los efectos de este Contrato, serán considerados como fuerza mayor o caso fortuito todo hecho o evento sobre el cual LA EMPRESA no haya podido ejercer un control razonable y que por razón de su naturaleza demore, restrinja o impida el cumplimiento oportuno por parte de LA EMPRESA de las obligaciones que contrae en virtud de este Contrato.

Caso fortuito cubrirá, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamientos de tierra o desplazamiento de otros materiales, tormentas, inundaciones, otras condiciones climatológicas adversas o cualquier otro evento o acto, ya sea o no del tipo antes señalado, sobre el cual LA EMPRESA no pueda ejercer el control razonable y que por razón de su naturaleza demore, restrinja o impida a LA EMPRESA el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Los casos de fuerza mayor incluirán, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, actos terroristas, restricciones o limitaciones de materiales necesarios para la construcción y operación del patio de contenedores, cierres, tumultos, explosiones, órdenes o direcciones de cualquier gobierno de derecho o de hecho y cualesquiera otras causas, sean o no del tipo antes señalado, sobre las cuales LA EMPRESA no pueda ejercer un control razonable y que por razón de su naturaleza demore, restrinja o impida a LA EMPRESA el oportuno cumplimiento de sus obligaciones.



Queda entendido que ninguna de las Partes de este Contrato podrá invocar en su beneficio como fuerza mayor sus propios actos u omisiones ni los de sus subsidiarias o afiliadas.

El incumplimiento de una de las Partes de cualesquiera de las obligaciones que asume en virtud de este Contrato no será considerado como incumplimiento de contrato si dicha situación es causada por un caso fortuito o fuerza mayor.

Si la ejecución de cualquier actividad que debe realizarse en virtud de este Contrato es demorada o impedida por razón de un acto de caso fortuito o de fuerza mayor, entonces del plazo estipulado para su ejecución, así como el período de duración de este Contrato, se extenderán por el mismo período de tiempo que dure la demora, y LA EMPRESA tendrá derecho a suspender todos los pagos a EL ESTADO hasta que la demora termine, sin perjuicio de que LA EMPRESA ejerza su derecho a terminar el Contrato de acuerdo con la Cláusula Vigésima Primera anterior.

La Parte que no pueda cumplir con sus obligaciones por razón de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo por escrito a la otra Parte, tan pronto sea posible, especificando las causas, y ambas Partes se comprometen a hacer todo lo que les sea razonablemente posible para cesar dicha causa, pero sin que esto signifique que cualquiera de las Partes quedará obligada a resolver cualquiera controversia con terceros, excepto bajo condiciones que le sean aceptables a la Parte afectada o de acuerdo con una decisión final de una autoridad arbitral, judicial o administrativa con jurisdicción para resolver dicha controversia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - OPCIÓN DE COMPRA:

A la terminación del presente Contrato, sobre la base de la presente cláusula, LA EMPRESA tendrá la obligación de transferir a EL ESTADO las áreas dadas en concesión, sujeto a lo siguiente:

LA EMPRESA tendrá derecho a retirar de las áreas dadas en concesión la maquinaria y equipo de su propiedad y demás bienes muebles localizados dentro de esta.

EL ESTADO gozará igualmente de la primera opción para adquirir, en caso de ser requeridos, los terrenos propiedad de LA EMPRESA, que formen parte del patio de contenedores, pero que no sean parte del área de concesión.

El precio de venta de los terrenos se fijará tomando como fundamento su valor de mercado, el cual será determinado por una empresa internacional independiente de contadores, designada de común acuerdo y tomando siempre en consideración el valor de las mejoras existentes en ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CONTINUACIÓN DE USO:

Si LA CONCESIÓN estuviera vigente al momento en que este Contrato termine, EL ESTADO se reserva el derecho de ejecutar las acciones tendientes a asegurar la continuidad de la operación del parque logístico y patio de contenedores en el área del proyecto.



CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CONSTRUCCIÓN DE PATIO DE CONTENEDORES:

LA EMPRESA manifiesta su intención de construir, desarrollar, operar, administrar y dirigir una Terminal de Contenedores en las costas del Pacífico y Atlántico de la República de Panamá.

El ESTADO y LA EMPRESA deberán aprobar en forma conjunta la localización, planos e inversión del proyecto.

Siempre y cuando EL ESTADO y LA EMPRESA acuerden lo anterior, queda entendido que la construcción, desarrollo, operación, administración y dirección de la Terminal de Contenedores será responsabilidad exclusiva de LA EMPRESA y quedarán sujetas a las condiciones del Contrato que para tal efecto se suscriba.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - IDIOMA:

Este Contrato se firma en dos (2) versiones originales en español, de idéntica redacción y validez.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - TIMBRES:

A este Contrato se le deberán adherir los timbres que por ley corresponden.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - APROBACIÓN:

La validez de este Contrato estará sujeta a su aprobación por el Consejo de Gabinete, la Contraloría General de la República y por la Asamblea Nacional de la República de Panamá.

EN FE DE LO CUAL, las Partes suscriben el presente Contrato a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).

Por El ESTADO
(FDO.)
ROBERTO J. LINARES T.
AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ

Por LA EMPRESA
(FDO.)
RICHARD ERIC MENG
UNITED CROWN CONSTRUCTION,
INC.

REFRENDO:
(FDO.)
CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

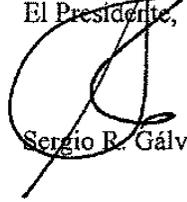


Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

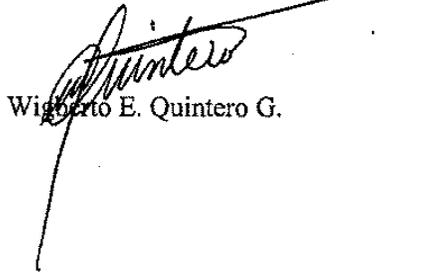
Proyecto 607 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio del año dos mil trece.

El Presidente,



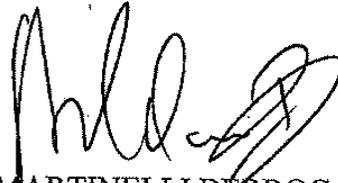
Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

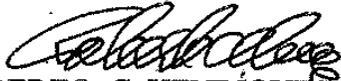


Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 18 DE junio DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia